

que la Gente se exercite en buena disciplina Mi-  
litar: advirtiéndole que no solo no ha de permitirse  
pecados públicos, y escandalosos, sino que en caso  
de incurriese en algunos, los ha de castigar, sin excep-  
ción de personas; pues a este fin, para proceder  
en cada cosa, y parte de lo que viene referido, se  
concede tan cumplidos poderes, y facultad como se  
requiere; con prevención, que por lo que toca a los  
Corrimientos de Milicias, que se han formado, ó  
formaren, según la ordenanza de treinta y uno  
de Enero de mil setecientos y treinta y quatro, de-  
berá estar a lo que en ella, y en la adición de vein-  
te y ocho de Febrero de mil setecientos y trein-  
ta y seis se manda, sin intruymetense a la ju-  
risdicción que tengo concedida a los Coronales, ó Co-  
mandantes de los referidos cuerpos de Milicias; y  
por que ha de estar a la orden del Capitan Ge-  
neral, Comandante General, é Intendente de la  
provincia; en cuya jurisdicción se comprehende  
la expresada Ciudad, y su partido se gobernará en  
las ocasiones que ocurrieren, dándoles cuenta de lo  
que se ofrereca, y guardando las ordenes que les  
diere: y así mismo mando a los Concejos, Justi-

Coro  
Se  
ron  
y  
co  
bl

